

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 168, correspondiente al día 16 del corriente mes, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Justicia:

«Restablecida por la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho la legalidad vigente en catorce de abril de mil novecientos treinta y uno, en materia de Títulos y Grandezas, se hace preciso dictar las oportunas normas que establezcan en aquella las modificaciones necesarias, para ponerla en armonía con la nueva Ley.

A esta finalidad responde el presente Decreto, en el que, manteniéndose las normas tradicionales en materia de sucesión de Títulos y ajustándose sustancialmente la tramitación de los expedientes a los preceptos de la legislación que se restablece, se introducen, sin embargo, en ella las variaciones que son indispensables.

Finalmente, se dictan las oportunas disposiciones de derecho transitorio para resolver las situaciones que, desde el catorce de abril de mil novecientos treinta y uno hasta la fecha, se han producido.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, la concesión de Títulos nobiliarios, así como la transmisión y rehabilitación de los mismos, se ajustarán a las normas contenidas en la legislación vigente con anterioridad al catorce de abril de mil novecientos treinta y uno, con las modificaciones que en el presente Decreto se establecen.

Artículo segundo. Los expedien-

tes sobre uso de Grandezas y Títulos otorgados por los Reyes españoles en territorios que pertenecieron a la Corona de España se tramitarán por las normas establecidas para la rehabilitación de los Títulos de Castilla.

El reconocimiento de los Títulos concedidos por los Monarcas de la Rama Tradicional lista se tramitará en igual forma, debiéndose aportar como prueba las Reales Cédulas de su concesión, y en caso de pérdida, será preciso que quede testimoniada en forma fehaciente la existencia de aquella.

Se sustanciarán por los mismos trámites los expedientes que se inicien a solicitud de los súbditos de naciones hispanoamericanas y Filipinas, para la reivindicación de los Títulos nobiliarios concedidos por los Reyes de España a personas residentes en aquellos territorios por servicios prestados en los mismos, concediéndose, en todo caso, un plazo de tres meses, a contar de la publicación de los edictos, para que los súbditos de dichos países puedan oponerse a la rehabilitación solicitada. Los peticionarios podrán presentar sus instancias dirigidas al Jefe del Estado, con el árbol genealógico y demás documentación necesaria, en las representaciones diplomáticas o consulares de España, remitiéndolas éstas al Ministerio de Justicia para su tramitación.

Artículo tercero. La publicación de edictos que, en los expedientes a que se refieren los artículos anteriores, deban hacerse con arreglo a la legislación vigente se efectuará únicamente en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo cuarto. El plazo para formular oposición en los expedientes de rehabilitación será el de tres meses.

Artículo quinto. El orden de suceder en todas las dignidades nobiliarias se acomodará estrictamente a lo dispuesto en el Título de concesión, y en su defecto, al que

tradicionalmente se ha seguido en esta materia.

Artículo sexto. El uso indebido de Títulos y dignidades nobiliarias será constitutivo de las figuras de delito que definen y castigan los artículos trescientos veintidós y siguientes del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones que reglamentariamente correspondan.

El uso de un Título o dignidad nobiliaria sin cumplir los preceptos contenidos en el presente Decreto se considerará como indebido.

Artículo séptimo. La privación temporal o vitalicia de dignidades, a que se refiere el artículo quinto de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, será acordada por el Jefe del Estado, a propuesta del Consejo de Ministros, previa formación del correspondiente expediente, que se iniciará de oficio por el Ministerio de Justicia, en el que habrá de ser oído el interesado, y podrán informar la Diputación de la Grandeza y el Consejo de Estado.

Cuando se decrete la privación vitalicia del Título, quedará éste vacante, efectuándose la transmisión, al ocurrir el fallecimiento del titular, con arreglo al orden de suceder establecido por el artículo cuarto de este Decreto.

Artículo octavo. En todo lo referente al pago de derechos se estará a lo establecido en la legislación vigente con anterioridad a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno y a lo que, en su caso, se disponga por el Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los expedientes sobre Grandezas y Títulos nobiliarios pendientes solo de algún requisito complementario en catorce de abril de mil novecientos treinta y uno podrán seguir tramitándose, siempre que los interesados o sucesores legítimos lo soliciten del Jefe del Estado en el término de seis meses, a partir de la publicación de este

Decreto, siguiéndose su curso en el mismo trámite en que se hallaren y sin retroceder en ningún caso su tramitación.

En los casos en que se hallare iniciado el expediente y corriendo algún plazo del mismo, se entenderá que éste comienza a computarse de nuevo a partir de la publicación del presente Decreto, pero sin que pueda entenderse caducado el término antes de transcurridos tres meses en los de sucesión o de rehabilitación.

Segunda. Las sucesiones de Grandezas y Títulos nobiliarios que hubieran sido tramitadas por la Diputación de la Grandeza deberán ser convalidadas por el Jefe del Estado; a cuyo efecto, aquellos que vinieren usando las referidas dignidades lo solicitarán del mismo dentro del término de seis meses, a partir de la publicación de este Decreto.

Las solicitudes deberán presentarlas los interesados en el Ministerio de Justicia, bien directamente o por conducto de la Diputación de la Grandeza. Cuando se trate de dos o más sucesiones de un mismo título, se formulará una sola petición, que se tramitará en un mismo expediente.

Cuando la solicitud se formule por conducto de la Diputación de la Grandeza, se cursará por ésta, en unión del expediente y de cuantos antecedentes obren en la misma con relación al Título de que se trate, al Ministerio de Justicia. En el caso de que la petición se hubiere formulado directamente, podrá aportarse por el interesado, como prueba documental, el expediente de sucesión instruido por la Diputación de la Grandeza. En uno y otro caso se entenderá que, en tanto se tramita el expediente, el peticionario podrá seguir usando el Título objeto de la convalidación.

El expediente se tramitará anunciándose la petición en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose-

le un plazo de noventa días, a partir de la publicación de los edictos, para que los que se consideren con derecho a la sucesión del Título puedan formular sus reclamaciones.

Si dentro del plazo de los edictos no se formulare reclamación alguna, y de la documentación presentada no resultare defecto en la transmisión verificada por la Diputación de la Grandeza, el ministerio de Justicia someterá al Jefe del Estado la resolución que estime procedente.

En el caso de que, dentro del término señalado en los edictos, se presenten otros aspirantes al Título, se sustanciará la oposición por los trámites establecidos en la legislación vigente.

Tercera. Las sunesiones o rehabilitaciones de Títulos nobiliarios que se soliciten por personas no comprendidas en los supuestos a que las anteriores disposiciones transitorias se contraen, se tramitarán con arreglo a las normas contenidas en la legislación vigente, entendiéndose en cuantos plazos, a efectos de caducidad, que aquellos que quedaron interrumpidos el día catorce de abril de mil novecientos treinta y uno comienzan nuevamente a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Todas las referencias que en la legislación cuya vigencia

se establece se hacen al Rey y a la Monarquía se entenderá que se atribuyen y contraen al Jefe del Estado y a la Nación.

Segunda. Quedan derogados los artículos primero, cuarto, seis en su párrafo segundo, catorce, dieciocho, diecinueve y veinte del Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, el apartado séptimo de la Orden de veintiuno de octubre de mil novecientos veintidós, así como cuantas disposiciones exijan determinada renta para ostentar dignidades y Títulos nobiliarios o se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar

cuantas fueren precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Melero.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 18 de junio de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito Minero de Palencia

Relación de las operaciones de reconocimiento, deslinde y en su caso demarcación que se han de llevar a cabo en esta provincia de Burgos por el personal facultativo del Distrito Minero de Palencia, de los permisos de investigación, en los términos municipales que a continuación se indican, dando principio a dichos trabajos dentro del período de los días señalados: del día 3 al 10 de julio próximo.

Número del expediente	Nombre del permiso o registro	Clase de mineral	Pertenencias	Pueblo	Término municipal	Nombre del interesado	Vecindad	Minas o permisos de investigación, colindantes o próximos
3492	Turberas de Arija.	Turba.	112	Arija.	Arija.	Turberas del Buyo y del Gistral y Ayuntamiento de Arija.	Madrid y Arija.	Ninguna.
3505	La Virtuosa.	Carbón.	150	Cabañas Virtus.	Soncillo.	D. Amador Primo Ibáñez.	Reinosa (Santander).	Ninguna.
3506	La Perla.	Carbón.	100	Cabañas Virtus.	Soncillo.	D. Dulcísimo Primo Ibáñez.	Reinosa (Santander).	Ninguna.
3503	La Olvidada.	Carbón.	112	Brieva de Juarros	San Adrián de Juarros.	D. Juan González de la Hoz	Villasur de Herreros.	Consuelo, n.º 248; 2.ª Epsilon, n.º 2340; 2.ª Beta, n.º 2341; 2.ª Leta, n.º 2343; 2.ª Eduvigis, n.º 2344; San Adrián, número 2366; 2.ª Santa Ana, n.º 2367; La Reservada, número 2688, y Resurrección 50, n.º 3314.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento General (provisional) para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, J. M.ª de Trillo Figueroa.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal comisionado para llevar a cabo estas operaciones.

Burgos 18 de junio de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Nicolás Ausín Díez, nacido el 4 de febrero de 1926, soltero, hijo de Francisco y de Natividad, natural y vecino de esta Ciudad, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que con el número 554 de 1947 instruyó por el delito de robo, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agen-

tes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la Ciudad de Burgos a 11 de junio de 1948.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez-Caneco y de la Puerta.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Miranda de Ebro

Requisitoria

Valdés Prieto Jerónimo, de 31 años de edad, hijo de padres desconocidos, natural del Hospicio de Palencia; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo y constituirse en prisión, en el sumario que se le sigue por hurto, apercibiéndole que de no comparecer se le declarará en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan

a la busca y prisión, de referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Miranda de Ebro a doce de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Instrucción, Alberto Ortega.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Juzgado de Instrucción de Vendrell

EDICTO

Por el presente, que se libra en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 40 de 1948, sobre muerte de Domingo Casín Aparicio, de 54 años de edad, soltero, cubano, natural de Aranda (Burgos), hijo de Mariano y de Mónica, que fué hallado cadáver en su domicilio de la calle de Cristina Baja, número 70, de esta villa, en el día de hoy, se cita a los familiares del mismo a fin de que, en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a fin de ofrecerles el procedimiento a

tenor del artículo 109 de la Ley Enjuiciamiento Criminal, como se verifica por el presente, con el apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Vendrell a once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Instrucción, Arturo V.—El Secretario Judicial, Raúl R.

Requisitoria

Severiano Alonso Tablado, hijo de Frutos y de Catalina, natural de Palacios de la Sierra, provincia de Burgos, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro 744 milímetros, domiciliado últimamente en Hermanos Maristas «Vivora» La Habana (Cuba), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 48, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Angel Blanco Miguel, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo aper-

cibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 16 de junio de 1948.—El Juez Instructor, Angel Blanco Miguel.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de la única finca que en todo o en parte ha de ser ocupada en el término municipal de Citores del Páramo, con motivo de las obras de la variante entre los puntos kilométricos 137,940 y 138,224 para la supresión de curvas peligrosas del Camino Nacional de Logroño a Vigo.

Resultando que formulada por el Ingeniero encargado de mencionada carretera la relación nominal del único propietario de la finca que ha de ocuparse con las mencionadas obras y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Citores del Páramo, se insertó en el B. O. de la provincia del día 24 de abril del corriente año, número 93, señalando un plazo de quince días para que el interesado pudiera formular las reclamaciones que estimasen oportunas sobre la ocupación de dicha finca, y transcurrido dicho plazo, no se presentó ninguna reclamación.

Resultando que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, así como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede decretar la necesidad de la ocupación de mencionada finca.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su ejecución.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes de su Reglamento para su aplicación.

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dicha finca, pudiendo el interesado, si se cree perjudicado con esta resolución, recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas; haciéndole saber al mismo tiempo al interesado que se ha nombrado Perito para representar a la Administración en este expediente a D. Angel Fernández López, Ayudante de Obras Públicas, afecto a esta Jefatura, pudiendo el interesado designar durante el plazo de los ocho días por sí y ante el Alcalde de Citores del Páramo, Perito que le represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de su finca, teniendo en cuenta que el nombrado, ha de reu-

nir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se le declarará conforme con el Perito nombrado para representar a la Administración.

Burgos 14 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2.800

Grupo 1.º—Apartado B)

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por don Benito y don Plácido Alvaro Benito, en solicitud de autorización para nueva instalación eléctrica en Arauzo de Miel, de esta provincia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado, y en uso de las atribuciones que le están concedidas, esta Delegación de Industria

HA RESUELTO:

Autorizar a don Benito y don Plácido Alvaro para efectuar una instalación eléctrica complementaria en el pueblo indicado, instalando una central eléctrica, nueva línea de transporte de 5000 v., desde la nueva central a empalmar con la línea antigua, caseta de transformación y empalme y línea en baja desde la caseta anterior a la red de alumbrado de Arauzo, etc.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales señaladas en la O. M. de 12-9-39 y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si, en el detalle del proyecto presentado por don Plácido Alvaro y hermano se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 15 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Confederación Hidrográfica del Duero

Solicitada del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero D. Walter Lewin Aguinagalde, en nombre y representación de la «Azucarera San Pascual», S. A., con domicilio en Madrid, calle de Velázquez, 87, la concesión de un aprovechamiento de 150 litros de agua por segundo, derivados del río Arlanzón, en término municipal de Gamonal (Burgos), con destino a usos industriales, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—Consiste en un bocal de hormigón en el que se pone una rejilla, antes del canal, que irá descubierta, se prevén unos muretes verticales en los que se dejarán unas ranuras para alojar una compuerta.

El canal será de sección rectangular de 0'60 metros de ancho por 0'40 metros de altura, revestido de hormigón en su totalidad, con una pendiente de uno por mil. Su longitud es de 343'60 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, todos los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5 en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 15 de junio de 1948.—El Ingeniero Director adjunto, Luceo Ruiz Valdepeñas.

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de junio actual, de conformidad con lo autorizado por el artículo 324 del Decreto de 25 de enero de 1946, acordó la emisión de un empréstito de 28.500.000 pesetas, destinado a nutrir la parte correspondiente de los Presupuestos extraordinarios de «Reforma Interior y Urbanización» y de «Ensanche», aprobados para poner en marcha el Plan inicial de urgente e inmediata ejecución, correspondiente al Plan General de Ensanche y Extensión, Reforma Interior, Saneamiento y Urbanización parcial de la ciudad de Burgos, sus barrios y anejos y otros Proyectos.

Las características del empréstito

son las siguientes: Estará representado por 57.000 obligaciones de 500 pesetas nominales cada una, al portador, amortizables a la par en un plazo de cincuenta años, a partir de 1.º de enero de 1953. La amortización se hará mediante sorteo público, que se celebrará semestralmente en la respectiva sesión de la Comisión Municipal Permanente.

El tipo de interés será del 4,50 por 100 (cuatro y medio por ciento) anual, pagadero por trimestres vencidos. Los intereses y primas de amortización de estas Obligaciones estarán libres de impuestos presentes y futuros.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder anticipar la amortización de este empréstito, sin más obligación que la de satisfacer a los tenedores el valor nominal de los títulos. Si en algún momento, haciendo uso de la facultad que concede el art. 330 del Decreto de 25 de enero de 1946, acordase la conversión de esta Deuda, vendrá obligado a reintegrar a la par los títulos de aquellos tenedores que no aceptasen el nuevo signo crediticio. El Ayuntamiento consignará anualmente en sus Presupuestos ordinarios el crédito necesario para atender al servicio de intereses y amortización de este empréstito.

El cumplimiento de esta obligación quedará garantizado específicamente con los siguientes recursos: Los recargos especiales autorizados en el artículo 167 del Decreto de Haciendas Locales (recargo del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de Urbana e Industrial y el equivalente sobre las de Utilidades a que se refiere el artículo 62 del mismo Decreto), cuya concesión se solicitará; y además el recargo ordinario sobre las cuotas del Tesoro de Industrial y de Comercio y Patentes B. y C., incorporadas a la misma; el que grava el impuesto sobre consumo de gas y electricidad; el establecido sobre las cuotas de Utilidades que determina el artículo 62 citado; los derechos y tasas por servicios del Mercado de Ganados de San Amaro; el impuesto sobre el vino y sidra autorizado por el artículo 60 del repetido Decreto; el arbitrio no fiscal sobre consumiciones en bares, cafés, tabernas, etc., con sujeción al artículo 51. Subsidiariamente con los demás ingresos municipales.

Los títulos serán admitidos por su valor nominal para la constitución de fianzas y depósitos en la Caja municipal o para garantizar contratos y servicios municipales propios.

El Ayuntamiento pondrá en circulación los títulos de este empréstito a medida que lo requieran las necesidades de los presupuestos extraordinarios respectivos, pudiendo hacerlo mediante suscripción pública asegurada por Bancos y otras Entidades, si fuere factible, y

si no, directamente, o por cualquier otro de los medios legalmente autorizados. En cada caso de puesta en circulación se señalarán los tipos de colocación y seguro, sometiendo previamente a la consideración del Ministerio de Hacienda.

Para este empréstito se solicitará del Ministerio de Hacienda la autorización prevista en el artículo 332 del Decreto de Haciendas Locales.

Y para cumplimiento de lo determinado en el párrafo III del artículo 331 del Decreto antes repetido, se expone al público el citado acuerdo y el expediente respectivo, durante quince días hábiles, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 17 de junio de 1948.—El Alcalde-Presidente, Carlos Quintana.

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión del día 16 de junio actual, los presupuestos extraordinarios de «Reforma Interior y Urbanización» y de «Ensanche», correspondientes ambos al Plan inicial de urgente ejecución, del Proyecto General de Ensanche y Extensión, Reforma Interior, Saneamiento y Urbanización parcial de la Ciudad, sus barrios y anejos, y a otros proyectos, los cuales importan en total 20.705.261'49 pesetas el de «Reforma Interior y Urbanización», y 25.479.399'59 el de «Ensanche», quedan los dos expedientes expuestos al público, con todos los documentos anejos, en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, por término de quince días hábiles y en las horas de despacho, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Decreto de 25 de enero de 1946 y preceptos concordantes.

El plazo de exposición y reclamaciones, que habrán de presentarse ante esta Corporación, conforme determina dicho precepto legal, comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Por separado se anuncia la exposición al público del expediente relativo a la emisión del empréstito que se prevé para nutrir la parte correspondiente de ambos presupuestos, así como el relativo a la solicitud de autorización para el establecimiento de los recargos autorizados por el artículo 167 del Decreto de Haciendas Locales, con el exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización de dicho empréstito.

Se hace saber, igualmente, que el Ayuntamiento, en la sesión plenaria de aprobación de dichos presupuestos extraordinarios, acordó declarar vigente a efectos de la aplicación de las contribuciones especiales previstas en los mismos, la Ordenanza respectiva número 8, formada con arreglo a lo dispuesto en el artículo

6.º, apartado b), del Decreto de 25 de enero de 1946, y demás que corresponden, aprobada por el Ayuntamiento pleno en 28 de diciembre de 1946, y por la Delegación de Hacienda en 31 de enero de 1947.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 269 del citado Decreto de Haciendas Locales, en relación con el 272 del mismo, toda vez que dicha Ordenanza queda incorporada a los expedientes de los citados presupuestos extraordinarios, a los fines oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de los preceptos que se dejan invocados,

Burgos 17 de junio de 1948.—El Alcalde, Carlos Quintana.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 16 de junio actual, acordó solicitar del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria para el establecimiento de los recargos especiales con el fin exclusivo de atender al servicio de intereses y amortización del empréstito de 28.500.000 pesetas que se proyecta, previstos en el artículo 167 del Decreto de 25 de enero de 1946, en la siguiente cuantía:

a) Diez por ciento sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Urbana y de la Industrial y de Comercio.

b) El diez por ciento sobre las cuotas de la Contribución de Utilidades a que se refiere el artículo 62 de dicho Decreto.

Dichos recargos se aplicarán en su caso, desde 1.º de enero de 1949.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto de Haciendas Locales, antes citado, quedando expuesto al público dicho acuerdo y su expediente por plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, pudiendo formularse reclamaciones durante dicho plazo.

Burgos 17 de junio de 1948.—El Alcalde-Presidente, Carlos Quintana.

Ayuntamiento de Aranda de Duero
Vacante de Arquitecto Municipal

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por la Dirección General de Administración Local y Dirección General de Arquitectura, se anuncia a concurso-examen la plaza de Arquitecto Municipal de nueva creación, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, quinquenios de 10 por 100 y demás derechos inherentes al cargo.

Las bases de concurso-examen podrán ser examinadas en la Secretaría municipal por todos aquellos a los que les pueda interesar.

El plazo para la presentación de instancias a las que deberá acompañarse:

A) Certificado de antecedentes penales.

B) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

C) Certificado de buena conducta.

D) Título de Arquitecto o testimonio notarial del mismo.

E) Certificado Médico de aptitud física.

F) Documento acreditativo de que el concursante lleva más de tres años en el ejercicio de la profesión.

G) Cuantos documentos estime oportunos para acreditar méritos del servicio.

Se presentarán en la Secretaría municipal dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente del de la publicación de está anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Aranda de Duero 15 de junio de 1948.—El Alcalde-Presidente, (ilegible).

Alcaldía de Belorado.

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto extraordinario número 2 del actual ejercicio, importante setenta y seis mil seiscientos setenta pesetas, destinado a cubrir los gastos de aportación inicial del 10 por 100 para construcción de doce viviendas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de todo su diligenciado y anexos, por un plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 228 y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del 241 del Decreto de 25 de enero de 1946, presentar sus reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de esta Corporación municipal.

Belorado 16 de junio de 1948.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía de Mambriellas de Lara.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del

campo, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Mambriellas de Lara 14 de junio de 1948.—El Alcalde, Felipe Vicario.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Oca.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante seis mil seiscientos treinta y seis pesetas diez céntimos, por medio de suplemento del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villaescusa de Roa 16 de junio de 1948.—El Alcalde, Francisco González.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Cayuela.

El domingo, día 27 del corriente, y hora de las diez de la mañana, se procederá en la sala de este Ayuntamiento a la subasta pública del arbitrio de carnes frescas, para el segundo semestre del año en curso, bajo las bases estipuladas en la Ordenanza respectiva.

Aquellos industriales carniceros a quienes interese, pueden informarse previamente de las condiciones a que ha de someterse referido arriendo.

Cayuela 15 de junio de 1948.—El Alcalde, José Reoyo.

Auxiliar de Contribuciones competente

precísase en Salas de los Infantes.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2 1/4 por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma y Briviesca.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de julio de 1947	109.237.048'45 pesetas
En 31 de diciembre de 1947	118.864.895'44